

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Lun 10/04/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cesar.po@hotmail.com
<cesar.po@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO JAIRO CHACON VASQUEZ.pdf;

ASUNTO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA

DEMANDADO: JAIRO CHACON VASQUEZ

MENOR: LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ

RAD. 2023-00072-00

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: JAIRO CHACON VASQUEZ
MENOR: LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ
RAD. 2023-00072-00

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número **36.184.959** expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número **149.082** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **JAIRO CHACON VASQUEZ**, notificado el 28 de marzo último, dentro del proceso en referencia, procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, la niña fue entregada por su voluntad a su padre, señor JAIRO CHACON VASQUEZ, por cuanto la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, **nunca** ha tenido un comportamiento adecuado como esposa y madre, tanto así que posteriormente, a la separación con mi poderdante, formó un hogar con el señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS, con quien procrearon a la niña MALANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con el NUIP N° 1.025.079.332, de 5 años de edad, donde este último, le inició proceso de alimentos, regulación de visitas, custodia y cuidado personal, proceso que cursó en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, bajo el radicado número 41-

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

00131-10-002-2021-00374-00, donde se pudo demostrar con videos, prueba documental y testimonial, que la señora GOMEZ GARCIA no era apta para cuidar de su hija, es así, que mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2022, dicho despacho resolvió conceder al señor OSCAR JAVIER, la custodia y cuidado personal de su hija MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ, quien hasta el momento la ejerce. Aporto copia del registro civil de la niña y copia del fallo.

TERCERA: Es cierto, y, lo anterior le fue concedido por cuanto la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, en aquel tiempo tenia un hogar conformado con el señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS, que el aquel momento le brindaba una estabilidad en todo sentido, y que posteriormente se separó debido a las relaciones extramatrimoniales que tenía la señora GOMEZ GARCIA, cuando su última hija contaba con un (1) año de nacida.

CUARTA: Es parcialmente cierto, ya que la señora MABEL VIVIANA no laboraba en principio y quien le colaboraba con la manutención de la niña LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, era su compañero OSCAR JAVIER, y mi poderdante, señor JAIRO CHACON VASQUEZ, quien cumplía con la cuota alimentaria, igualmente, visitaba a su hija , trasladándola a la ciudad de Neiva (H), por cuanto, la aquí demandante vivía en la ciudad de Bogotá, posteriormente, inició a laborar la señora MABEL en razón a que ya estaba embarazada de su segunda hija, empero, posterior al parto ceso su vida laboral.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que a mi poderdante le entregaron la custodia provisional, empero, que no se hayan cumplido algunas obligaciones por parte del señor JAIRO CHACON VASQUEZ, no es cierto, ya que es la persona que sufraga la manutención en un cien por ciento de su hija LILI SHIRLEY, vale decir, alimento, educación, salud, recreación, vestido etc., mientras que la señora MABEL VIVIANA nada aporta para la niña, tampoco le brinda vestido, educación, ni recreación, tanto así, que desde el año 2019 tiene la custodia mi poderdante y a la señora MABEL no se le ha dado por nada, tan sólo le ha otorgado las sumas que aportó como prueba y no más, es decir,

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

mensualmente no le brinda a su hija ni siquiera lo más básico, ni tampoco una cuota alimentaria.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que no se fijó cuota alimentaria y regulación de visitas, empero, no es cierto, que la señora MABEL VIVIANA y mi poderdante, acordaran la cuota en mención y las visitas, tanto así, que la señora MABEL VIVIANA solicitó ante el ICBF, dicha petición, sin presentarse y quien si acudió fue el señor CHACON VASQUEZ, donde decidieron archivar la audiencia, y es así que posteriormente la señora MABEL VIVIANA decidió por cuenta propia consignar la suma en mención, pero no todos los meses, tan sólo ha consignado las sumas que aportó como prueba.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es cierto, en primer lugar, nunca se ha acordado de manera voluntaria por las partes dichos alimentos y visitas, tampoco, por otra entidad, empero, ya se inició el proceso para fijar la cuota respectiva. En cuanto a que no ha podido compartir con la niña desde el mes de junio de 2022, no es cierto, la niña LILI SHIRLEY compartió con su madre, toda la semana de receso del mes de septiembre de 2022 y posteriormente, se fue de vacaciones para donde la señora MABEL VIVIANA desde el 26 de diciembre, regresando con su padre el 12 de enero de 2023, donde desde esta fecha no se le ha permitido visitas físicas, empero, si llamadas y video llamadas con su mamá, debido a que la señora MABEL VIVIANA comparte vida marital con un señor que cumple funciones de soldado profesional, y este debe partir por tiempos largos a su trabajo, y, la señora MABEL VIVIANA, lleva diversos hombres a su casa, se alicora y, los fines de semana labora en un bar donde expenden licor, donde cumple funciones como mesera desde las horas de la tarde hasta la madrugada, luego al presenciar la niña LILI SHIRLEY, quien cuenta con 11 años de edad, el comportamiento de su señora madre, no es sano para su crecimiento personal, moral, psicológico, tampoco para su desarrollo como mujer, ya que se trata que la niña tenga un comportamiento normal dentro de su edad y su forma de vivir, y, el dado por su señora madre no es el más adecuado. Por estas razones, fue que la funcionaria del Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), le otorgó

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

la custodia y cuidado personal de su hija menor MELANIE ANTONELLA a su padre, señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS.

DECIMO: No es cierto, falta a la verdad la aquí demandante, pues las únicas sumas de dineros que ha consignado son las que aporta como prueba, ella, nunca se ha preocupado por su hija, en primer lugar, por cuanto, no tiene una estabilidad psicológica, física y menos residencial, la señora MABEL VIVANA, ha vivido durante todos estos tiempos, en Bogotá, Monguí, Baraya, Tello, Neiva etc., y por tal razón no vela por su hija, y, no sabe de su salud, educación y menos de su vida diaria, mientras que su padre, señor JAIRO CHACON VASQUEZ, vive pendiente de todo lo relacionado con su hija, como prueba de ello apporto, certificado médico donde indica que la niña LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, en valoración clínica no evidencia patologías que impidan participar en actividades normales en la comunidad, certificación psicológica donde indica que la niña al ser valorada se encuentra en adecuado estado de salud mental acorde a su edad. Asimismo, su padre le garantiza la salud, ya que se encuentra afiliada a la EPS NUEVA EPS S.A. como beneficiaria del señor JAIRO CHACON VASQUEZ, (aporto certificación de ADRES), igualmente se encuentra vinculada a la Institución Educativa EL LIMONAR de Neiva, donde cursa el grado séptimo, según certificación que se aporta.

UNDECIMO: No es cierto, la niña estudia en la jornada de la tarde, donde su padre, JAIRO CHACON VASQUEZ, la lleva de lunes a jueves al colegio, ya que él labora en la jornada de noche, y el viernes la lleva su abuela paterna, señora HORTENSIA VASQUEZ, tampoco es cierto que la niña viva con la madrastra y cuñada, vive junto a su padre y abuela paterna, en cuanto a que la niña realiza algunos quehaceres de la casa, es normal que tenga que lavar por lo menos su plato y organizar su cuarto, lavar su ropa interior, ya que la niña cuenta con 11 años de edad y uno de los pilares de educación para que la niña sea independiente es que se responsabilice de sus quehaceres como mujer, pero que tenga que hacerle oficio a los demás, falta a la verdad la señora MABEL VIVIANA, ya que ella no visita la niña donde reside, tanto así, que la madrina de la niña ni conoce a la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, es una muestra que la aquí demandante nunca se preocupa por su hija, vuelvo y reitero, por tal razón le fue concedida la custodia y cuidado personal de su otra hija mucho menor de tan

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

sólo 3 años para aquella época, al padre de la niña, señor, OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS.

DUODECIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la demandante.

DECIMO TERCERO: No es cierto, todo lo manifestado es falso, vuelvo y reitero, la niña visitó a su mamá, señora MABEL VIVIANA el 26 de diciembre de 2022, regresando a casa donde habita con su padre, el 12 de enero último, entonces, no es cierta tal afirmación que lleva 8 meses sin verla, ahora bien, en cuanto que esta soltera, tampoco es cierto, convive en unión libre con un señor que desconocemos el nombre, empero con los testigos demostraremos que tiene compañero permanente, el cual funge como soldado profesional y debe partir por tiempo extensivos, de igual manera no es independiente, labora en un bar ubicado en el parque del municipio de Baraya (H), cumpliendo función de mesera, su tiempo libre lo dedica a beber con diversos hombres, donde utiliza su misma residencia para ello, no tiene un domicilio estable, como lo manifesté anteriormente, un día vive en un lugar y posteriormente en otro, la señora MABEL VIVIANA no es una persona apta, física, psicológica y menos moral para continuar con el cuidado personal y crecimiento de su hija, máxime, cuando tiene un antecedente demostrado en juicio, como fue el de la custodia de su hija de tan sólo 5 años, MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ.

He de manifestar a su señoría, que mi poderdante, señor JAIRO CHACON VASQUEZ, le preocupa el acercamiento de la niña hacia su madre, en razón a que está iniciando su etapa de la adolescencia, y en diciembre de 2022, cuando le permitió estar con la señora MABEL VIVIANA, la niña regresó grosera, con comportamientos inadecuados, y, todo se debe a que la señora MABEL VIVIANA le permite a la niña que haga lo que ella quiera, en razón a que no le diga nada por su comportamiento inadecuado como mujer, esposa y madre, luego no es recomendable que la niña habite en la residencia de su señora madre, ya que allí percibe actos obscenos y libidinosos que no son acordes para su edad.

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto se ha configurado la excepción de "falta de causa para demandar".

PRUEBAS:

Se tengan como pruebas las aportadas con el libelo introductorio y las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado psicológico, expedido por la doctora ANGI PAOLA CASTILLO SANCHEZ, de fecha 29 de marzo de 2023.
2. Certificado médico, expedido por el doctor CRISTIAN MANUEL DE LA HOZ SARMIENTO, de fecha 15 de febrero de 2023.
3. Certificado de afiliación a la EPS NUEVA EPS SA.
4. Certificado expedido por la Institución Educativa EL LIMONAR de esta ciudad, de fecha 21 de febrero de 2023
5. Copia del fallo de fecha 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.
6. Facturas de compra de útiles escolares cancelados por mi poderdante.
7. Poder.

TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito se sirva recibir declaraciones de las personas relacionadas a continuación:

DAMARIS VIUCHY CHACON: En la calle 86 N° 8-45 de Neiva.

Cel. 3184854682

Correo: damarisviuchy6@gmail.com

La anterior persona por ser la madrina de la niña LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ,

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

para que indique quien es la persona que vela por la manutención de la niña, el cuidado, su desarrollo, trato, con quien vive y como es el comportamiento de la niña junto con su padre.

GENNY FERNANDA VIUCHY CHACON: En la carrera 39 N° 32A-30 T-9 Apto 204 de Neiva.

Correo: gferviu@hotmail.com

FLORISELDA GONZALEZ AVILEZ: En la Calle 1B N° 12-27 del municipio de Baraya (H).

Cel. 3114477256

Correo: floriseldagonzalezavilez@gmail.com

FLORALBA CHACON: En la Carrera 33 N° 30-36 barrio Cuarto Centenario de Neiva (H).

Cel. 3213663176

Correo: flochavas1977@hotmail.com

Las anteriores personas, por ser vecinas y parientes, para que manifieste el trato dado por parte del señor JAIRO CHACON VASQUEZ a su hija LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, quien es la persona que sufraga su manutención, sus atenciones o necesidades básicas, que indiquen cual es el comportamiento de la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA y demás hechos de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **MABEL VIVIAN GOMEZ GARCIA**, mayor y vecina de Baraya (Huila), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

OFICIOS:

Solicito a su señoría, decretar una visita psico-familiar a la residencia donde habita la niña LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, junto con su padre, a fin de

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

verificar el cumplimiento y/o garantía de los derechos de la menor, e igualmente, una visita a la vivienda de la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, a fin de verificar su estado físico, económico, estabilidad económica etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso y concordantes.

ANEXOS:

Anexo poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

Mi representado: En la dirección indicada en el libelo introductorio

La demandante: En la dirección suscrita en el libelo introductorio.

La suscrita: En la secretaria del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81. Piso 2°, de esta ciudad.

Cel. 3165795609

Corro: analuberg67@gmail.com

analuber67@yahoo.

Ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com

Señora Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: JAIRO CHACON VASQUEZ
MENOR: LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ
RAD. 2023-00072-00

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número **36.184.959** expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número **149.082** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **JAIRO CHACON VASQUEZ**, dentro del proceso en referencia, comedidamente propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO:

"FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR"

Esta llamada a prosperar por las siguientes razones:

- Mi poderdante es quien ha tenido en custodia y cuidado la niña, por mayor tiempo, desde su etapa principal que fue su nacimiento y sus primeros cinco (5) años, posteriormente, y en razón al proceso penal que se iniciara, donde el mismo ICBF, entregó de manera provisional la niña a sus 8 años hasta la fecha, afirmaciones que la misma demandante ha plasmado en el libelo introductorio.
- Si se observa desde el tiempo en que la niña fue entregada a su padre, la señora MABEL VIVIANA, no ha solicitado nuevamente la custodia, tan sólo

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

ahora, en razón a que mi poderdante inició el proceso para fijar alimentos.

- La obligación alimentaria y toda la manutención de la niña, ha sido sufragada por mi poderdante de manera cumplida y sin reparo alguno.
- Durante todo el tiempo que mi poderdante ha tenido la niña bajo su cuidado, nunca ha manifestado su deseo de convivir con su señora madre.
- Si la señora MABEL VIVIANA ha dejado su hija al cuidado de su padre es porque estaba segura, conoce muy bien a mi poderdante como una persona honorable, respetable, responsable, cariñoso, amigable, especial y dedicada a su hija.
- La señora MABEL VIVIANA no aporta de manera continua una cuota alimentaria para su hija, no aporta vestido, ni útiles escolares, tampoco la visita en su residencia, todo lo sufraga mi poderdante.
- Mi poderdante nunca ha presentado mal comportamiento, no bebe licor, no fuma, es decir, no tiene vicio alguno, ha sido una persona hogareña, de buenos principios y costumbres, dedicado a su hija, a quien le ha brindado amor y a quien le ha satisfecho todas sus necesidades de acuerdo a su capacidad económica, no tiene antecedentes penales, ni policivos alguno, no padece ninguna enfermedad que le impida continuar con el cuidado de su hija, desafortunadamente por causas ajena a su voluntad, vale decir, por las relaciones extramatrimoniales por parte de la señora MABEL VIVIANA no pudo seguir sosteniendo su relación sentimental, empero, continua con el cuidado y crianza de su hija LILI SHIRLEY.
- La señora MABEL VIVIANA no tiene una estabilidad emocional, física, económica y menos moral, para tener a cargo su hija, pues la niña, LILI SHIRLEY cuenta con 11 años de edad, donde inicia su etapa de adolescencia, luego necesita tener una estabilidad en todo sentido, la cual no la puede tener junto a su madre, ya que la señora GOMEZ GARCIA, tiene de compañero permanente, un señor que es soldado profesional y debido a su función se ausenta de la vivienda, donde la aquí demandante, lleva otros hombre a su hogar a ingerir alcohol y realizar actividades de festejo, también ejercer actos lujuriosos, aunado a esto labora los fines de semana en un bar, en el municipio de Baraya (H),

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

donde cumple funciones de mesera, iniciando su jornada a las 5:00 P.M y terminando su trabajo altas horas de la madrugada, incluso en estado de alicoramiento.

- Igualmente, mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2022, proferí por el juzgado Segundo de Familia de Neiva, le fue otorgada la custodia y cuidado personal de su otra hija, de nombre MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ, quien actualmente cuenta con 5 años al padre de la menor, señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS, debido a los malos comportamientos, falta de responsabilidad y la inestabilidad en todo sentido que tiene la aquí demandante.

Por todas y muchas otras más afirmaciones que probaré con los testimoniales, no le asiste a la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, causa y/o razón para solicitar le sea otorgada la custodia y cuidado personal de su hija, la cual está en cabeza del señor JAIRO CHACON VASQUEZ, quien ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos exigidos por el ICBF.

Asimismo, no le asiste causa para iniciar esta demanda, a la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, en razón a que, una vez mi poderdante le indica iniciar proceso para fijar cuota alimentaria, recurre a esta clase de procesos a fin no responder por una obligación que por ley le corresponde.

Su señoría, se debe tener en cuenta que la custodia de menores es un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y el hijo, en vista de situaciones en los que ambos padres del niño(a) no desean más compartir su relación entre sí.

No obstante, para otorgar la custodia a uno de los padres se tiene en cuenta ciertos factores, entre otros, vínculos afectivos, relación entre el padre e hijo, capacidad de las partes aspectos que se cumplen a cabalidad por parte de mi representado para seguir con la custodia y cuidado de su menor hija, así se demostrara con las pruebas allegadas y solicitadas en desarrollo del proceso.

Por tal razón solicito a su señoría, que no sean acogidas las pretensiones de la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, y en consecuencia continúe el señor

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

JAIRO CHACON VASQUEZ con la custodia y cuidado de su hija LILI SHIRLEY CHACO GOMEZ.

"INNOMINADAS"

Solicito a la Señora Juez, si resultare configurada otra excepción conforme al Código General del Proceso, sea decretada de oficio.

DOCUMENTALES:

1. Certificado psicológico, expedido por la doctora ANGI PAOLA CASTILLO SANCHEZ, de fecha 29 de marzo de 2023.
2. Certificado médico, expedido por el doctor CRISTIAN MANUEL DE LA HOZ SARMIENTO, de fecha 15 de febrero de 2023.
3. Certificado de afiliación a la EPS NUEVA EPS SA.
4. Certificado expedido por la Institución Educativa EL LIMONAR de esta ciudad, de fecha 21 de febrero de 2023
5. Copia del fallo de fecha 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.
6. Facturas de compra de útiles escolares cancelados por mi poderdante.
7. Poder.

TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito se sirva recibir declaraciones de las personas relacionadas a continuación:

DAMARIS VIUCHY CHACON: En la calle 86 N° 8-45 de Neiva.

Cel. 3184854682

Correo: damarisviuchy6@gmail.com

La anterior persona por ser la madrina de la niña LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, para que indique quien es la persona que vela por la manutención de la niña, el cuidado, su desarrollo, trato, con quien vive y como es el comportamiento de la niña junto con su padre.

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

GENNY FERNANDA VIUCHY CHACON: En la carrera 39 N° 32A-30 T-9 Apto 204 de Neiva.

Correo: gferviu@hotmail.com

FLORISELDA GONZALEZ AVILEZ: En la Calle 1B N° 12-27 del municipio de Baraya (H).

Cel. 3114477256

Correo: floriseldagonzalezavilez@gmail.com

FLORALBA CHACON: En la Carrera 33 N° 30-36 barrio Cuarto Centenario de Neiva (H).

Cel. 3213663176

Correo: flochavas1977@hotmail.com

Las anteriores personas, por ser vecinas y parientes, para que manifieste el trato dado por parte del señor JAIRO CHACON VASQUEZ a su hija LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, quien es la persona que sufraga su manutención, sus atenciones o necesidades básicas, que indiquen cual es el comportamiento de la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA y demás hechos de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **MABEL VIVIAN GOMEZ GARCIA**, mayor y vecina de Baraya (Huila), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

OFICIOS:

Solicito a su señoría, decretar una visita psico-familiar a la residencia donde habita la niña LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, junto con su padre, a fin de verificar el cumplimiento y/o garantía de los derechos de la menor, e igualmente, una visita a la vivienda de la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, a fin de verificar su estado físico, psicológico, y, estabilidad económica

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso y concordantes.

ANEXOS:

Anexo poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

Mi representado: En la dirección indicada en el libelo introductorio

La demandante: En la dirección suscrita en el libelo introductorio.

La suscrita: En la secretaria del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81. Piso 2°, de esta ciudad.

Cel. 3165795609

Corro: analuberg67@gmail.com

analuber67@yahoo.

ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com

Señora Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO
DEMANDANTE: MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA
DEMANDADA: JAIRO CHACON VASQUEZ
RAD. N° 2023-00072

JAIRO CHACON VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila) e identificado con la cédula de ciudadanía número **83.248.668** de Colombia (H), actuando en nombre propio, y como padre de la menor **LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ**, identificada con la Tarjeta de Identidad número **1.076.910.281** de Bogotá (D.C), de 11 años de edad, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.184.959** expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número **149.082** del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita al correo electrónico **analuberg67@gmail.com**, para que en nuestro nombre y representación intervenga en defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, confiero poder a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ**, para que me represente en la etapa de conciliación,

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO: [analuber67@yahoo.es./](mailto:analuber67@yahoo.es/)
[ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com](mailto:ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com)
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

otorgándole la facultad de proponer fórmulas de arreglo, suscribir acta y todas aquellas facultades atinentes a esta etapa procesal.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, reasumir, allanarse, sustituir, contestar excepciones, presentar tacha, proponer excepciones y todas aquellas facultades conferidas según artículo 77 del C.G.P, y toda la normatividad vigente y concordantes con este trámite.

Sírvase, reconocerle personería a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señora Juez,

Jairo Chacon V.

JAIRO CHACON VASQUEZ

C.C. N° 83.248.668 de Colombia (H),

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

fue presentado personalmente por _____

Identificado con C.C. _____

El Notario

NOTARIA QUINTA ENCARGADO

Acepto:



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 CSJ



30 MAR 2023

Jairo Chacon V.
C.C. 83248668

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO: analuber67@yahoo.es./
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

CERTIFICADO PSICOLOGICO

El que suscribe **ANGI PAOLA CASTILLO SANCHEZ**, Licenciada en Psicología con Tarjeta profesional No. 230963.

CERTIFICA QUE:

La adolescente **LILI SHIRLEY CHACÓN GOMEZ** de 11 años de edad, estudiante, identificada con tarjeta de identidad No. 1.076.910.281 de Neiva Huila, ha sido evaluada psicológicamente, encontrándose en **adecuado estado de salud mental acorde a su edad.**

Se expide este certificado a los 29 días del mes de Marzo del 2023 en Neiva, a solicitud del padre de familia.

Angi Paola Castillo S.
ANGI PAOLA CASTILLO SANCHEZ
Licenciada en Psicología
Tarjeta Profesional No. 230963.

Certifica

Fecha: 2023-02-15

Paciente: LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ **ID:** TI 1076910281

El paciente LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ, a la valoración clínica realiza el día de hoy, no evidencia patologías que impidan participar en actividades normales en la comunidad

Para constancia de lo anterior se expide el 2023-02-15

Dr. Cristian de la Hoz S.
Univ. Simón Bolívar
Barranquilla
R.M. 0491

Prof: CRISTIAN MANUEL DE LA HOZ SARMIENTO - Reg: 0491

Fecha: 2023-02-15 hora: 09:56:18



ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al
Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLONIAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	TI
NUMERO DE IDENTIFICACION	1076910281
NOMBRES	LILI SHIRLEY
APELLIDOS	CHACON GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO



Institución Educativa El Limonar

Sedes: Limonar-Garabaticos-Lomalinda-Buenos Aires

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Municipal, según Resolución No. 1832 del 2-Diciembre del 2009

NIT 813.003.233-2 DANE- 141001004452-01

Correo : ielimonar@alcaldianeiva.gov.co

LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL LIMONAR

HACE CONSTAR

Que **LILI SHIRLEY CHACON GOMEZ**, con documento **TI 1076910281**, se encuentra matriculado (a) en la institución cursando los estudios correspondientes al grado (séptimo) de **EDUCACION BASICA SECUNDARIA** en la **SEDE LIMONAR** jornada de la tarde del año Lectivo.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dado en Neiva, 21 febrero 2023.


NINI JOHANA ARMERO OSORIO
Rectora


MARLESVI JANEY MEDINA GUATAPI
Secretaria Académica



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALNEIVA – HUILA
ACTA DE AUDIENCIA
(ART. 372 C. G. P.)

LUGAR Y FECHA	HORA DE INICIO
Neiva, 21 de junio de 2022	9:00 A.M.

JUEZ: ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
RADICADO 41-001-31-10-002-2021-00374-00,
PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y
ALIMENTOS, CUSTODIA
DEMANDANTE ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ VANEGAS
DEMANDADO MÁBEL VIVIANA GÓMEZ GARCÍA.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

LINK AUDIENCIA
[37-VIDEO AUDIENCIA.mp4](#)
[38-VIDEO AUDIENCIA SENTENCIA.mp4](#)

1.- ASISTENTES A LA AUDIENCIA VIRTUAL

PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ VANEGAS	C.C. 7.707.329	javieryacav@hotmail.com
APODERADA DEMANDANTE	ANA LUCIA	C.C. 40.769.814 T.P. 282-201	ana.bemudez.gonzalez@hotmail.com
DEMANDADA	MÁBEL VIVIANA GÓMEZ GARCÍA	C.C. 36.303.215	melanieantonella@hotmail.com

2. Se dio por clausurada la etapa de conciliación por no presentarse ánimo conciliatorio, se practicó el interrogatorio a la demandante y al demandado, se fijó el litigio, se saneo el proceso, se recibieron los testimonios.

Se transcribe la parte resolutive de conformidad con el art. 107 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Neiva, Huila administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia modificar la custodia, visitas y alimentos de la menor MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ, en este proceso instaurado por su progenitor el señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS contra la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, en consecuencia:

a) La custodia de la menor MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ quedará radicada en cabeza del señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS.



b) Las visitas en favor de la menor MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ con respecto a su progenitora señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA, se establece de la siguiente manera:

La madre podrá retirar a su hija el viernes a las seis (6:00) de la tarde y regresarla a la casa paterna el día domingo a las seis (6:00) de la tarde, cada quince días

Las vacaciones escolares de Semana Santa, mitad, y final de año, serán compartidas por periodos iguales, como tantos días vacacionales se conceda a la menor; comenzando este año con la madre y así alternadamente en cada período. Se observarán los horarios establecidos.

Las festividades de fin de año, mientras la madre comparta con la menor el 24 de diciembre, al padre le corresponderá hacerlo el 31 de diciembre, y así alternadamente cada año.

El día de cumpleaños del padre o de la madre, será el que corresponda a cada uno de ellos, igualmente el día del padre o de la madre; y el día de cumpleaños del menor será alternado cada año, empezando el próximo con la señora madre.

Si alguno de los días especiales determinados, coincidieren con los sábados o domingos o los comprendidos tanto en los períodos de Semana Santa o de las vacaciones escolares, regresará por ese día donde el padre correspondiente del goce de dicha visita y será devuelta al día siguiente a las diez (10:00) de la mañana.

c) En cuanto a la cuota alimentaria, FIJAR la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal, como cuota alimentaria a cargo de la señora MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA y a favor de la niña MELANIE ANTONELLA HERNANDEZ GOMEZ, dineros que deberán ser consignados dentro de los 5 primeros días de cada mes en el Banco Agrario a ordenes de este Juzgado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento oportuno.

Las anteriores decisiones se entienden notificadas en estrados Judiciales por haber sido emitidas oralmente en audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina a las 6:19 P.M..

Firmado Por:

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59453793

NUIP 1025079332

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A B C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 9 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: HERNANDEZ * * * * * Segundo Apellido: GOMEZ * * * * *

Nombre(s): MELANIE ANTONELA * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 2 0 1 8 Mes JUN Día 1 4 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * Número certificado de nacido vivo: 14766083 - 9 * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos: GOMEZ GARCIA MABEL VIVIANA * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1024573370 * * * * * Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ VANEGAS OSCAR JAVIER * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1078777421 * * * * * Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ VANEGAS OSCAR JAVIER * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1078777421 * * * * *

Firma:

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Fecha de Inscripción: Año 2 0 1 8 Mes JUN Día 1 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL (E)

Reconocimiento paterno:

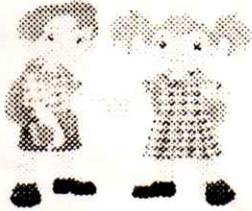
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL (E)

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS: 144 FOLIO 279. ; 16/06/2018

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 9 (E) - BOGOTA CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL



**TIENDA ESCOLAR DEL HUILA
FRANCHIN SPORT**

NIT.: 36435316
LIGIA LOZADA BARRETO
CENTRO NEIVA
Tel.: 3052720137
RESOLUCION: 18764030316311
HABILITACION: 2022-06-21 11:11:07:05
RANGO: 1 - 15.000
Impuesto sobre las ventas -
IVA

FACTURA DE VENTA POS

N° POS-18850

Venta CONTADO

Fecha: 21/02/2023 - 9:41 a. m.

CANT	Descripción	Total
1.000	BUSO LACOST T.16	\$30,000
1.000	BUSO LACOST T.8	\$28,000
SUBTOTAL: \$ 48.739		
IVA: \$ 9.261		
DESCUENTO: \$ 0		
TOTAL: \$ 58.000		

Forma de pago EFECTIVO
Abono Tarjeta: \$ 0
Efectivo: \$ 100.000
Cambio: \$ 42.000

NOTA:

Elaborado por: SERINSIS PC
www.serinsispc.com
NIT: 1075281406-5

ROMULO CEDEÑO TOVAR
NIT. 12.112.633-7 RESPONSABLE DE IVA
Calle 7 No. 3 - 02 Centro
Teléfono: 871 2587 Celular: 3107619132
E-Mail: calzadoromulo@gmail.com
www.calzadoromuloceeno.com.co
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA No.VD60836

Fecha: 21/02/2023
Cliente: JAIRO CHACON
C.C. o NIT: 83248665 - 0
Dirección: CL 7 3 02
Teléfono: 0
Vendedor: 02 MARTHA PERDOMO
Forma Pago: CONTADO

DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIT	TOTAL
ENZOTEFC CORDON PU18 NEGRO 36	1	70,000.00	70,000.00

SUBTOTAL:	58,824.00
VR. IVA:	11,176.00
VR. DESC:	0.00
VR. TOTAL:	70,000.00

SON:
SETENTA MIL PESOS M/CTE.

OBSERVACIÓN:

RECIBIDO	100,000.00
SALDO	0.00
CAMBIO	30,000.00

Resolución DIAN
No 18764043257052
Por una vigencia de 06 meses
Fecha: 24 ENERO 2023
Desde el No 60 001 Hasta el No. 70 000 Prefijo VD
IMPRESO POR SOFTWARE NOVASOFT
NIT 800.028.326 - 1 Cel. 301 495 73 38

CC 52430291 Fecha: 2023/02/08
 CL 2 SUR 6 15
 NEIVA 8730011 8735144
 Responsables de iva RESP DE IVA
 Act. Economica: 04761

DESCRIPCION	Cantidad	Subtotal
CUAD NORMA COS	1.00	7,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	8,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	8,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	7,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	7,600.00
CUAD X-PRESART	1.00	5,000.00
CUAD X-PRESART	2.00	10,000.00
CUAD PRIMAVERA	1.00	9,100.00
CUAD NORMA COS	1.00	6,500.00
CUAD NORMA COS	1.00	8,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	8,600.00
CUAD X-PRESART	1.00	6,000.00
DICCIONARIO NI	1.00	4,500.00
DICCIONARIO NI	1.00	4,500.00
CONSTITUCION P	1.00	5,600.00
TABLA PERIODIC	1.00	700.00 B
BLOCK CARTA FA	1.00	3,200.00 B
BLOCK PLEGADO	1.00	1,500.00 B
BLOCK IRIS CAR	1.00	3,700.00 B
CARTULINA 1/8	1.00	2,400.00 B
COMPAS QUIROND	1.00	6,400.00 B
SILICONA LIQUI	1.00	5,200.00 B
VINILO PARCHES	1.00	2,300.00 B
VINILO PARCHES	1.00	3,700.00 B
MARCADOR SHARP	1.00	2,600.00 B
LAPIZ MIRADO C	12.00	9,696.00
LAPIZ QUIROND	12.00	4,200.00
BORRADOR QUIRO	2.00	1,800.00 B
BORRADOR QUIRO	2.00	1,200.00 B
SACAPUNTA MAPE	1.00	1,000.00 B
SACAPUNTA META	2.00	1,000.00 B
ESCARCHA TUBO	2.00	800.00 B
TRANSPORTADOR	1.00	2,800.00 B
TIJERA PUNTARO	1.00	1,400.00 B
PLASTILINA PAR	1.00	3,100.00 B
PINCEL N 4 PLA	1.00	800.00 B
PINCEL N 3 RED	1.00	800.00 B
CINTA QUIROND	1.00	3,000.00 B
SET GEOMETRICO	1.00	4,100.00 B
COLBON SI PEGA	1.00	4,300.00 B
PAPEL BOND 16	2.00	1,200.00 B
FOMI PLIEGO ES	1.00	11,300.00 B
FOMI PLIEGO IM	1.00	6,600.00 B

PAGO : 200,000.00 EFECTIVO
 804.00 CAMBIO

VALOR TOTAL A PAGAR 199,196.00
 VALOR TOTAL SIN IVA 186,917.86
 IVA 12,278.14

*** RESUMEN DE IVA ***
 TARIFA VR.BASE VR.IVA
 B-19 64,621.86 12,278.14
 TOTAL ITEMS COMPRADOS 43.00
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 71.00

Vendedor : 6001 FIGUEROA ANACONA NELLY CA



WOM T
 ONWA. WOBWAWOYAL. J

WYTCAN T BREL CDY 2 H82-1WONE
 ET KATOCWAOJWAP6 T W9 31

4842002
 HISTORIC CITE-10

2000-2010
 2000-2010

Handwritten signature or mark at the bottom right.